



Bogotá D.C., Noviembre 22 de 2.023

Señores

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC–

Atn. Arq. **JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLÍN**

Subdirector de seguimiento a la infraestructura
Ciudad.

Ref. Contrato de Consultoría No. 325 — 19 cuyo objeto es ejercer la: *Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra para la construcción y equipamiento del establecimiento de reclusión del orden nacional ERON – renacimiento de mediana seguridad etapa I, en sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena.*

Asunto: Pronunciamiento de viabilidad en relación con las comunicaciones Nos. USPEC – 304 – E442— 2023 de fecha septiembre 15 de 2.023 cuyo objeto es: *Complementación de la solicitud de modificación al contrato, con soportes documentales del Cambio de Condiciones Comerciales;* USPEC – 304 – E448- 2023 de fecha octubre 30 de 2.023, cuyo asunto es: *Complementación de la solicitud de Otrosí No. 8 del Contrato de Obra No. 304 – 2019* remitida por parte del CONSORCIO FUNDACIÓN 2020; USPEC-304-E450-2023 de noviembre 10 de 2023 asunto: *“Remisión documento de alcance a informe pericial”.*

Respetados señores,

Por esta vía, nos pronunciamos con relación a las comunicaciones, indicadas en el asunto, mediante la cual, el CONSORCIO FUNDACIÓN 2020 reitera su solicitud de modificar las condiciones negociales, lo cual, en esta ocasión sustenta en la relación de hechos relevantes, acaecidos en desarrollo del contrato, así como en los análisis de los impactos que, en su decir, ha suscitado la ocurrencia de hechos sobrevinientes, los cuales, en su decir, en forma trascendente han impactado, en forma grave la economía del contrato, su flujo de caja y liquidez, todo lo cual, conforme lo indica, hace necesario modificar algunas condiciones económicas del contrato, inicialmente pactado.

En esta ocasión, dentro de la relación de hechos, el contratista trae a colación, no sólo los extensos pronunciamientos que ya, al efecto ha rendido esta interventoría, en los cuales se ha expuesto y recogido nuestro parecer técnico, económico y jurídico, sino que, además, acompaña evidencias de variaciones de las condiciones del mercado que hacen necesario disponer de mayor flujo de caja para poder adquirir los insumos necesarios para continuar las obras faltantes, lo que soporta con base en las certificaciones expedidas por proveedores de equipos, gravas, ornamentación metálica, entre otros. Así, en su decir, sólo mediante la celebración del modificatorio se logrará conjurar la situación crítica que afronta el proyecto, conforme a los hechos y sus consecuencias, cuestión que, en forma armónica es posible hacer, atendiendo los lineamientos, premisas y directrices fijadas por la jurisprudencia y la doctrina extendida por el Consejo de Estado, a más de las bases legales aplicables al suceso¹, y conforme a lo que, al respecto ha precisado la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, según sus

¹ En particular, lo mandado como catálogo de derechos y obligaciones de las partes dentro del instituto negocial estatal, en los términos dispuestos por los numerales 8º y 9º del artículo 4º, numeral 1º del artículo 5º y artículos 27 y 28 de la Ley 80 de 1.993.



conceptos Nos. C — 842 de 2.022², C — 109 de 2.023³ y C – 759 de 2022⁴, todo lo cual explica por qué y cuándo es posible modificar el contrato, sin sobrepasar los límites que, al efecto ha dispuesto las interpretaciones expuestas por el Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, en un todo nos remitimos y replicamos tales comunicaciones, a fin de evitar hacer más extenso este documento, en forma innecesaria, precisando que, los hechos narrados en la solicitud formulada por el contratista se encuentran plenamente soportados, conforme a la historia documentada existente, razón por la cual, bien puede ser utilizado como contenido del modificatorio, a la vez que, en lo que hace a la propuesta de acuerdo modificatorio, propiamente dicho, ella ha venido siendo concertada.

En relación con la propuesta del modificatorio, a continuación y en rojo incorporamos nuestras observaciones:

PROPUESTA TEXTO MODIFICATORIO CONTRATO 304-2019 Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO TÉCNICO

La Entidad, tomando en consideración que, la documentación y/o justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista fue revisada, verificada, analizada y objeto de estudio y consideración por parte de la Interventoría, procede a dar trámite a la modificación de algunos apartes del **contrato** USPEC — CTO-304 2019 y su correspondiente **Anexo Técnico** suscrito entre la entidad y el contratista con el siguiente alcance:

PRIMERO: Modifíquese el inciso primero y segundo de la denominada FASE 2. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA, ANTICIPO, previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará así:

“FASE 2. EJECUCION Y ENTREGA DE OBRA

ANTICIPO:

LA ENTIDAD desembolsará al **CONTRATISTA**, a título de anticipo, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, incluyendo el monto de los dos (2) contratos adicionales celebrados en valor, al total de la fase 2 de Ejecución y Entrega de obra.

El valor entregado por concepto de anticipo será amortizado en un porcentaje equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de cada acta de avance parcial de obra, a fin de que dicho préstamos quede amortizado, en su totalidad, al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) de las actividades de obra, incluido AIU.

En el mismo sentido y con idéntico alcance, para todos los efectos legales se entienden

² ANTICIPO - Regulación normativa/ANTICIPO - Definición jurisprudencial/ANTICIPO - Autonomía de la voluntad - Derechos y obligaciones recíprocos.

³ PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO - Régimen legal - Facultad - Pacto / PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO - Límites - Aplicación - Tipo contractual / PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO - Nociones / EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO - Definición - Restablecimiento/EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO - Medidas - Modificación contractual/PRECIO - Autonomía de la entidad para calcular el precio y forma de pago.

⁴ MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES - Procedencia - Límites /



modificados los incisos segundo (2º) y tercero (3º) del numeral 15 denominado FORMA DE PAGO, Fase 2 – Ejecución y entrega de obra, del Anexo Técnico del contrato 304 de 2019.”

SEGUNDO: Incorpórese el siguiente aparte a la **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO** con un texto del siguiente tenor:

“La Entidad pagará al Contratista hasta el equivalente del SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de los ítems relacionados con equipos, una vez se encuentren localizados físicamente en obra. El saldo correspondiente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de los referidos ítems, se pagará contra la instalación, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y el supervisor, en correspondencia con lo previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato principal (ver folio 4).

TERCERO: Incorpórense las siguientes obligaciones adicionales y especiales respecto de los equipos, así como los **PARÁGRAFOS 1 y 2**, las cuales, reguladas en el numeral quinto (5º) FASE 2 EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA, del Anexo Técnico del contrato suscrito entre las partes, con un texto del siguiente tenor:

“w. El contratista deberá realizar los ajustes y complementación a los diseños y la ingeniería de detalle o desarrollo de los equipos y sistemas a proveer, de acuerdo con la normatividad de los entes reguladores, a partir lo incorporado durante el desarrollo de las mesas de trabajo realizadas en conjunto durante la Fase 1, para lo cual se incluirán las actualizaciones tecnológicas y cambios que ha implementado o implementará la industria hasta antes de la adquisición de los equipos que resten por comprar.

Nota. La interventoría debe expedir una certificación con la descripción de elementos adquiridos que contenga la siguiente información: número de ítem, descripción, cantidad, valor contractual de acuerdo con la aprobación del plan de inversión que autorizó.

x. *Para todos los equipos eléctricos y electrónicos que conforman las soluciones de los diferentes subsistemas de Seguridad Electrónica, Redes, Comunicaciones y eléctricos del proyecto, así como equipos hidrosanitarios, gas, detección de incendio, mecánicos, y demás, se requiere que el Contratista garantice, al momento de compra, el cumplimiento de la reglamentación vigente de los diferentes entes reguladores en la materia, (resolución 0330 de 2017 RAS, así como las normas ISO NTC aplicables y las normas de las empresas de servicios públicos de la zona en caso de existir), igualmente garantizará su cabal funcionamiento hasta que se produzca la entrega final de obra, en estrecha correspondencia con las propias garantías que otorguen los proveedores y durante el término de vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes adquiridos, instalados y entregados.*

Para efectos de la operancia de las garantías a que alude el inciso anterior, será menester que se acredite, por parte de quien corresponda, i) el buen uso de los equipos y sistemas por quienes lo operen y, ii) que se han ejecutado, en forma oportuna, los respectivos mantenimientos preventivos y correctivos, conforme los prevén los manuales de operación suministrados, obligación esta última que le corresponderá atender: a) al contratista desde el momento de la puesta en funcionamiento y suscripción del acta respectiva y hasta la firma del acta de



recibo final del proyecto y b) a cargo del operador y/o usuario final con posterioridad a la firma del Acta de Recibo Final de Obra.

- y. El supervisor del contrato, durante la etapa de configuración de los subsistemas será el responsable de hacer partícipe al **INPEC**, en su condición de usuario final y/u operador de los sistemas con el fin de que el personal competente se capacite, conforme a la instrucción que el contratista habrá de suministrar, respecto del funcionamiento, operación y mantenimientos requeridos, actividades que se entienden, forman parte de la transferencia de conocimiento y prácticas.

PARÁGRAFO 1: Para todos los equipos, con excepción a los adquiridos con anterioridad al presente modificatorio y que conforman las soluciones de los diferentes subsistemas de Seguridad Electrónica, Redes y Comunicaciones se requiere que, en un término no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente modificatorio, el Contratista de Obra, la Interventoría y el supervisor suscriban un **Acta de definición**, en la cual harán contener la actualización de referencia y/o valor de los equipos, en caso de requerirse, cumpliendo con la metodología de aprobación de precios no previstos a fin de determinar la selección última de equipos a adquirir, en la que se establezca su descripción y fecha final de soporte técnico, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de la respectiva compra.

El **Acta de definición** mencionada tiene por propósito autorizar al contratista de obra para que realice la compra, importación, ubicación en obra, instalación y configuración dentro de los tiempos establecidos en el programa de obra para puesta en funcionamiento y entrega del proyecto, ajustado a los plazos contractuales vigentes.

PARÁGRAFO 2: Para todos los equipos adquiridos con anterioridad al presente modificatorio y que conforman las soluciones a los diferentes subsistemas de Seguridad Electrónica, Redes y Comunicaciones, Celdas de subestaciones eléctricas, Plantas de suplencia eléctrica, entre otros, se requiere que, en un término no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente modificatorio, el Contratista presente certificación expedida por el fabricante o distribuidor donde indique, en forma clara, fechas finales de soporte, garantías y vida útil, los cuales deberán tener una cobertura mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de adquisición. En caso de que no se garantice, por parte del CONTRATISTA este concepto se expedirá certificación del fabricante o distribuidor, a más tardar dentro del mes siguiente a la reactivación de la fase 2, donde se estipule la cobertura de la vigencia tecnológica como mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de compra.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto No. 1.082 de 2.015, Suficiencia de la garantía de calidad de Bienes. La entidad estatal debe determinar el valor y plazo de la garantía, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. El valor considerado a establecer por la entidad es el del 15% del valor total de los bienes del contrato, teniendo en cuenta la incidencia de los equipos en el valor total del contrato.



AMPARO	VALOR /PORCENTAJE	VIGENCIA
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor de los bienes	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de recibo y entrega a satisfacción por parte dela USPEC

QUINTO: Adiciónese a la fórmula de ajuste por cambio de vigencia prevista en el numeral 15 del Anexo Técnico del Contrato de Obra No. 304 de 2.019, denominado FORMA DE PAGO, AJUSTES — Ajustes por cambio de vigencia para las actividades de la Fase 2 de Ejecución y Entrega de Obras, la siguiente fórmula que se aplicará a las obras ejecutadas, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veintidós (2.022), con lo cual, las páginas 73 y 74 del Anexo Técnicos quedará así:

*“El ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el programa. Para el ajuste se aplicará la formula indicada basada en el **ICCP** publicado por el **DANE** para el respectivo grupo de obras del mes correspondiente, de acuerdo con la siguiente formula:*

$$R_1 = (P - A) \times \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

Dónde:

- R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra.*
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra.
*I = Valor del Índice del **ICCP** generado por el **DANE**, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.*
*I₀ = Valor del Índice total del **ICCP** generado por el **DANE**, correspondiente al mes del último día de cierre.*

Nota 1: El valor correspondiente a los ajustes es una proyección de los incrementos que puede tener el contrato por cambios de vigencia. El valor real de los ajustes se determinará con las actas parciales de obra y los índices **ICCP** que para la fecha emita el **DANE**.

Nota 2: Para el pago de ajustes para la **Fase 1**, el índice *I* e *I₀* corresponderá a:

- I = Valor del Índice del **IPC** generado por el **DANE**, correspondiente al mes de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría de los productos establecidos en la Fase 1, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de entrega de productos aprobada.*
*I₀ = Valor del Índice total del **IPC** generado por el **DANE**, correspondiente al mes de presentación de la propuestas...”*

Aplicación de ajuste a partir del 01 de enero de 2022:



$$R_2 = (P - A) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R_2 = Segundo valor ajustado del acta de recibo parcial de obra.

P = Valor total del acta de recibo parcial de obra.

A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra.

I = Valor del Índice total del **ICOCED** generado por el **DANE**, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución de obra corresponda con la programación de obra aprobada.

I_0 = Valor del Índice total del **ICOCED** generado por el **DANE**, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así:

$$R = R_1 + R_2$$

NOTA: Teniendo en cuenta que los recursos para la Fase 2 del contrato 304 de 2019 corresponden a las vigencias 2020 en adelante, únicamente se aplicará el ajuste con el índice **ICOCED** para el cambio de vigencia a partir del 01 de enero de 2022, por lo que el valor base Número Índice base diciembre de 2021 = 100.

Para todos los efectos esta fórmula se aplicará a partir del mes de enero de 2022, momento en el cual entró en vigor el indicador **ICOCED** adoptado por el **DANE**.

En cuanto a la reversión y fijación de precios no previstos (**NPS**), los precios aprobados por interventoría a partir del 1 de enero de 2022 deberán contar con reversión en dos fases considerando la transición de los índices **ICOCED** e **ICCP**."

SSEXTO: Adiciónese a la **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato, un texto del siguiente tenor:

"Teniendo en cuenta la reprogramación de reinicio de las obras, se observa la necesidad de convenir en un plazo que permita la organización, movilización y verificación en campo para garantizar las labores de reactivación de la fase 2 del proyecto, por lo que se requiere adicionar un total de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO al plazo restante del proyecto, con lo cual, las partes acuerdan que la nueva fecha de terminación del contrato corresponde al 30 de marzo de 2.025."

SÉPTIMA: En correspondencia con lo indicado en la **CLÁUSULA NOVENA — GARANTÍAS** del contrato, Fase 2, **EL CONTRATISTA** ampliará, en valor y vigencia, el amparo correspondiente al BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO y dará a conocer al garante, las demás condiciones de esta modificatoria.

OCTAVA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. 304 de 2019 y su Anexo Técnico, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.



NOVENA: El Contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación económica o técnica por vía administrativa, prejudicial ni judicial con ocasión de los hechos que dieron motivo a la suspensión, ni por la suspensión misma, ni por los hechos que justifican el presente modificatorio.

Atentamente,

Marcela Gutiérrez Díaz

Firmado digitalmente por
Marcela Gutiérrez Díaz
Fecha: 2023.11.22 13:29:51
-05'00'

MARCELA GUTIÉRREZ DÍAZ

Representante legal

CONSORCIO RYU – GD, SAN ÁNGEL,

C.C. Dr. Ludwing Valero Director
(e) USPEC

Anexos:

Oficio No. 366 – GDO – CC01 – 089. Radicado R2022-035260
Oficio 366-GDO-CC0A-028. Radicado R2021-008711
Oficio 366-GDO-CC01-044. Radicado R2021-024752